



DECRETO N°
137

"POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N° 165 DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE TRANSCIENDEN A LO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las facultades constitucionales conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política anuncia que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 1º contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar e cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes para que fijen los horarios de las actividades económicas en los casos en que la misma pueda afectar la convivencia.

Que, por su parte, el parágrafo 2º del artículo 86 ibidem, faculta a las autoridades de policía y comandantes de estación, para ingresar a los establecimientos cuyas actividades trascienden a lo público con el fin de verificar el cumplimiento de los horarios y para imponer las medidas correctivas a que haya lugar.

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, dispuso los requisitos para cumplir actividades y en el numeral 1 que versa sobre la ejecución de la actividad económica señala el deber de: *"2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada"*.



DECRETO N°
137

Que el Decreto municipal N° 080 de 2010 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al plan básico de ordenamiento territorial" el cual en el capítulo 2 reguló los usos generales del suelo municipal.

Que se expidió el Decreto municipal N° 112 de 2012 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de sopó y se dictan otras disposiciones" el cual fue modificado por el Decreto municipal No 105 del 2 de julio de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 112 de 2012 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de sopó y se dictan otras disposiciones".

Que igualmente, el Decreto municipal N° 161 de 2021 "Por el cual se derogan el artículo tercero del Decreto Municipal No 107 del 01 de junio de 2021 y el artículo primero del Decreto Municipal No 142 del 18 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones" dispuso en su artículo segundo que el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio sería el dispuesto en el Decreto 105 de 2014.

Que en aras de fomentar la reactivación económica de los sopropeños y teniendo en cuenta que, tras la experiencia exitosa de las medidas anteriormente adoptadas por la Administración municipal, se hizo necesario establecer el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan su actividad en la jurisdicción del municipio de Sopó y en consecuencia derogar las disposiciones que le sean contrarias; por lo cual se expidió el Decreto Municipal N° 165 de 2021, "Por el cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos de comercio que desarrollan actividades Económicas que trascienden a lo público en la jurisdicción del municipio de sopó y se dictan otras disposiciones".

Que en su artículo segundo se estableció el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio en el municipio de Sopó, determinando lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio señalados anteriormente, será el siguiente: De domingo a jueves hasta las once (11 p.m.) de la noche; viernes y sábado hasta la Una (01) de la mañana.

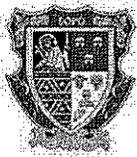
PARÁGRAFO. Cuando el lunes sea festivo, el horario para el día domingo será hasta la Una (01) de la mañana".

Que, el día 07 de diciembre de 2023, se realizará la ampliación de horario definido para los establecimientos de comercio, en el marco del "**DIA DE LAS VELITAS**" el cual tiene como propósito generar un espacio propicio para la dinamización económica, resaltando las capacidades productivas de crecimiento de los comerciantes del municipio.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR temporalmente el Decreto Municipal N° 165 de 2021 "Por el cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público en la jurisdicción del municipio de sopó y se dictan otras disposiciones".



DECRETO N°

137)

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, el artículo segundo del Decreto Municipal N° 165 de 2021, únicamente para el día sábado (07) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), atendiendo al denominado "**DIA DE LAS VELITAS**", el cual quedará así: *Únicamente para el día Jueves, 07 de Diciembre de 2023 atendiendo a la realización del denominado "**DIA DE LAS VELITAS**", el horario de establecimientos de comercio será hasta las 01:00 de la mañana (01:00 am) del día 08 de Diciembre de 2023, en el municipio de Sopó.*

ARTÍCULO SEGUNDO. EXHORTAR a la comunidad de Sopó, para que, promoviendo una cultura pacífica y de orden, contribuyan con el mercado local y la reactivación de la economía en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del municipio.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR El presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo segundo del mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el **01 DIC 2023**

CRISTIAN FELIPE BERMUDEZ VELASQUEZ
Alcalde Municipal de Sopó (E)

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: G.E.I.A Ltda. - Contratista.
Revisó: Kevin Fabian Urrea Ríos - secretario de Desarrollo Económico.
Revisó: Diego Marcelo Cubillos P - secretario de Gobierno.
Proyectó: Andrés Felipe Rodríguez Camargo- Contratista.

